

RESOLUCION No. 020 - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN UNAS FUNCIONES A LA RESOLUCIÓN No. 196 DEL 11 DE MARZO DEL 2015 Y SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 274 DEL 16 DE ABRIL DEL 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO -CORPONARIÑO- EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 909 DEL 2004; Y, DÉCRETO 1083 DEL 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 309 del 14 de mayo del 2010 emanado de la Dirección General se realiza la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción, conforme al art. 65 de la Ley 1333 del 2009 que dice:

"Artículo 65. Reglamentación interna. Con fundamento en las disposiciones aquí contenidas, las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción".

Que mediante Resolución No. 504 del 29 de junio del 2011, emanado la Dirección General de CORPONARIÑO, por medio de la cual se hace un ajuste al manual de funciones de la Entidad específicamente a dos cargos como son el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y a la Jefatura de la Oficina Jurídica, respecto a los temas atinentes al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a luz de la Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución No. 196 del 11 de marzo del 2015, emanada de la Dirección General de CORPONARIÑO se actualiza el manual de funciones de la Entidad.

Que mediante resolución No. 274 del 16 de abril del 2015 se hace una adición a la resolución No. 196 del 11 de marzo del 2015.

Que en auditoria interna efectuada en el 2015 al procedimiento de sanciones y medidas preventivas, se determinó una NO conformidad consistente en:

"La norma establece que la entidad debe planificar y desarrollar los procesos necesarios para la realización del producto y/o la prestación del servicio. La planificación de la realización de producto y/o prestación del servicio debe ser coherente con los requisitos de los otros procesos del S.G. Revisado el expediente PSSC 119/15, se evidencia que la medida preventiva se impuso con fecha 22-06-15, se remite y se recibe en jurídica con fecha 10-08-15 sin que a la fecha 28 de septiembre de 2015 se haya emitido el auto administrativo de legalización de la medida preventiva, incumpliendo con lo establecido en el Procedimiento Proceso sancionatorio y medidas preventivas, en la actividad No. 2, numeral 2.1.2 que establece: "Legalización de medida preventiva 3 días hábiles siguientes a la imposición". Se evidencia proyección de actos administrativos de LEGALIZACION DE LA MEDIDA PREVENTIVA - corregido a lápiz, y de AUTO DE TRAMITE sin firma y fecha - por medio del cual se llama a rendir descargos. Incumpliendo el requisito 7.1 (c)"

Conforme a la no conformidad la oficina jurídica suscribió una acción correctiva consistente en:

"Hacer revisión de funciones de Subcea y oficina jurídica para efecto de que la legalización de medidas preventivas quede en cabeza de SUBCEA para minimizar tiempos igual como se hace en CA"

24 FEB 2016

Que fruto de esa acción de mejora el día 02 de febrero del 2016, se reunieron SUBCEA, subdirección administrativa y financiera y la Oficina Jurídica a fin de revisar las funciones entre las dos dependencias para poder subsanar la no conformidad y agilizar el proceso (Acta No. 01).

Que conforme a lo señalado se procederá a integrar las normas señaladas a la resolución No. 196 del 11 de marzo del 2015, emanada de la Dirección General por medio de la cual se actualiza el manual de funciones, haciendo los ajustes y actualizaciones del caso.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar a las resoluciones No. 196 del 11 de marzo del 2015 y 274 del 16 de abril del 2015, las siguientes funciones, por lo anterior se modifica el párrafo primero del artículo 10° de la resolución 196 del 2015 adicionado por la resolución No. 274 del 16 de abril del 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo. Asignar las siguientes funciones dentro del trámite del procedimiento sancionatorio ambiental a los Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO:

1. **Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.** Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, le corresponde:

- A. Emitir los conceptos técnicos necesarios para dar inicio al procedimiento sancionatorio cuando exista evidencia de que se haya cometido una presunta infracción ambiental.
- B. Emitir conceptos técnicos necesarios para imposición de medidas preventivas cuando estas no hayan sido impuestas en caso de flagrancia.
- C. Legalizar las medidas preventivas impuestas por los profesionales o técnicos adscritos a su dependencia con facultades para ello.
- D. Imponer medidas preventivas de acuerdo al trámite previsto en la Ley, las mismas serán remitidas a la Oficina Jurídica para que se continúe con el procedimiento correspondiente.
- E. Ejercer supervisión y custodia de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, que sean objeto decomiso preventivo y de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, sujetos de aprehensión preventiva, a que hayan sido puestos a disposición de CORPONARIÑO, sede Pasto.
- F. Reportar la información de los procesos sancionatorios ambientales en el Registro Único de Infractores Ambientales, RUIA, conforme a la ley y el reglamento.
- G. Practicar oportunamente las pruebas se sean solicitadas en los diferentes procesos administrativos sancionatorios."

2. **Jefe de Oficina Jurídica**

- A. Estudiar, aperturar y radicar las solicitudes de procesos sancionatorios ambientales y realizar el reparto para sustanciación de los mismos a los profesionales adscritos a la dependencia.
- B. Recibir las medidas preventivas que remita la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental cuando estas hayan sido impuestas por el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, o los funcionarios facultados para ello y así mismo de los centros ambientales
- C. Tramitar las indagaciones preliminares.
- D. Resolver en primera instancia mediante acto administrativo motivado, las investigaciones sancionatorias ambientales, para lo cual y cuando a ello hubiere lugar, deberá imponer en la forma determinada en la Ley, las sanciones respectivas.

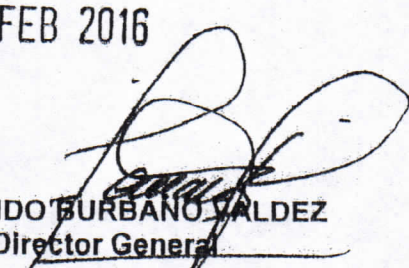
1120--

- E. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos dentro del trámite del proceso sancionatorio, contra los actos administrativos susceptibles de ello, y conceder el recurso de apelación cuando sea procedente.
- F. Expedir los actos propios del procedimiento."
- 3. Coordinadores de Centros Ambientales:** Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, le corresponde:
- A. Legalizar las medidas preventivas, en los términos de Ley, que hayan sido interpuestas mediante actas dentro del área de influencia del Centro Ambiental.
- B. Imponer las medidas preventivas mediante acta, en casos de flagrancia, caso en el cual deberá remitirla de manera inmediata al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental, para su legalización.
- C. Ejercer la supervisión y custodia de los productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, que sean objeto decomiso preventivo y de los especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, sujetos de aprehensión preventiva, que hayan sido puestos a disposición del Centro Ambiental.
- D. Practicar las pruebas que de oficio o a petición de parte se decreten en cualquiera de las etapas procesales.
- E. Notificar los actos administrativos que se requiera y se profieran dentro del proceso sancionatorio ambiental.
- F. Rendir los conceptos técnicos que se requiera dentro del proceso sancionatorio ambiental o en el agotamiento de la vía gubernativa.
- 4. Profesionales y Técnicos con funciones de campo.** Adicionalmente a las funciones propias de su cargo y que tienen relación directa con este procedimiento, les corresponde, imponer las medidas preventivas mediante acta en casos de flagrancia, caso en el cual deberá remitirla de manera inmediata al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental o al Coordinador del Centro Ambiental para su legalización".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 24 FEB 2016


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General

X Proyectó: Ana Rocío Suarez - Luis Eraso B.
Revisó: Adriana Oviedo - Subdirectora Administrativa y Financiera
Aprobó: Teresa Enríquez Rosero - Jefe Oficina Jurídica
Iván Darío Muñoz - Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental